

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° RE-04364 del 09 de octubre de 2023, se **MODIFICÓ** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° RE-08598 del 13 de diciembre de 2021, modificada por medio de la Resolución RE-01395-2023 del 03 de abril de 2023, para que en adelante quede así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638; en beneficio del predio con FMI 017-71124, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Senderos de Jerez	FMI:	017-71124	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LONGITUD (W) - X		Z
				-75	27	40,20	60	02
-75	27	24,80	60	02	23,40	2400,4		
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre N° 1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	27	38.40	06	02	28.56	2344.5
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0,510		
2	Riego					0,199		
3	Ornamental					6,240		
Total caudal a otorgado de la Fuente Sin Nombre N° 1 (caudal de diseño)						0,710		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						6,949		

Que el Informe Técnico número IT-06654-2023 del 04 de octubre de 2023, producto del cual se conceptuó sobre la modificación anterior, y que evaluó la solicitud con radicados CE-12842-2023 y CE-13716-2023, del proyecto senderos de Jerez, en su numeral 3.5 de la parte de observaciones, dispuso lo siguiente:

3.5 Se solicita la legalización de la concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas que alimentan los lagos ornamentales donde se encuentran ubicadas las obras permanentes N° 17, 18 y 19., lagos construidos como sedimentadores durante la construcción de la parcelación Senderos de Jerez, en el caudal total de la fuente como lagos ornamentales, tal como lo requiere Cornare, a través de la Resolución RE-00801-2023 de febrero 24 de 2023.

Que mediante Escrito con radicado CE-18484 del 15 de noviembre de 2023, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, a través de su representante legal suplente el señor **DAVID VARGAS SALDARRIAGA**, solicitó claridad sobre requerimiento ARTICULO TERCERO del Auto AU-04365-2023. Expedientes involucrados: 05607537770 Y 056070437771, argumentando lo siguiente:

(...)

Por medio la presente queremos dar claridad al ARTICULO TERCERO DEL auto AU-04365- 2023:

"ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., la obligación de realizar el trámite de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas que alimentan los lagos ornamentales donde se encuentran ubicadas las obras permanentes N° 17 y 18."

1. Según RADICACION Y SOLICITUD **CE-13716-2023** de modificación de la concesión de aguas superficiales del proyecto senderos de Jerez con expediente 056070437771 y auto de inicio AU03023-2023. **SE SOLICITA EXPLÍCITAMENTE** la incorporación dentro del trámite el uso ornamental para las obras 17,18,19 como se requiere dentro de la resolución re-00801-2023, artículo tercero, documentos anexos

2. Mediante resolución RE-04364-2023 se modifica y se da uso Ornamental al proyecto, sin embargo no especifica ninguna obra como tal, TAMBIEN SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Solicitud

1. Aclarar la resolución RE-04364-2023 sobre el uso ornamental en las obras 17,18,19 como lo expresa el artículo tercero de la re-00801-2023.

2. Dar por cumplido el artículo tercero del auto au-04365-2023."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico, a lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06654-2023 del 04 de octubre de 2023, y en atención a lo solicitado mediante Escrito con radicado CE-18484 del 15 de noviembre de 2023, este despacho procede a aclarar Resolución N° RE-04364 del 09 de octubre de 2023, por medio de la cual se modificó un permiso de concesión de aguas superficiales, en el sentido de incluir el uso ornamental para las obras permanentes N° 17, 18 y 19, lagos construidos por la

sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° RE-04364 del 09 de octubre de 2023, para que en adelante se entienda así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.078.638; en beneficio del predio con FMI 017-71124, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Parcelación Senderos de Jerez	FMI:	017-71124	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
				-75	27	40,20	60	02	29,80	2349,9
-75	27	24,80	60	02	23,40	2400,4				
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre N° 1			Coordenadas de la Fuente						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
	-75	27	38.40	06	02	28.56	2344.5			
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,510			
2	Riego						0,199			
3	Ornamental (lagos obras permanentes N° 17, 18 y 19)						6,240			
Total caudal a otorgado de la Fuente Sin Nombre N° 1 (caudal de diseño)						0.710				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						6,949				

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° RE-08598 del 13 de diciembre de 2021, modificada por medio de Resolución RE-01395-2023 del 03 de abril de 2023, y RE-04364 del 09 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR como cumplido el requerimiento solicitado en el artículo tercero del Auto AU-04365-2023 del 07 de noviembre de 2023, contenido dentro del expediente 056070537770.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, representada legalmente por el señor **VICTOR ADOLFO VARGAS ESTRADA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011



ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña / Fecha: 17/11/2023-Recurso Hídrico
Expediente: 056070212745 Con copia. 056070537770
Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co